



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Mayo de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 491

Ilmo. Sr. Formado por el Ministerio de la Gobernación, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el mencionado Reglamento y que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

2.º Que el mismo se considere impuesto, para su más estricta observancia, a todos los Ayuntamientos que no tengan aprobado Reglamento propio, según dispone el artículo 248 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

— Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas generales.

Artículo 1.º Mientras las Corpo-

raciones municipales no den cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal y 93 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, aprobando y poniendo en vigor un Reglamento de Funcionarios administrativos municipales, adoptarán y observarán el presente Reglamento orgánico provisional en todas sus partes.

A medida que dichas entidades vayan aprobando el que les ordena el Estatuto municipal vigente, dejará de regir éste, en las que lo hicieren, siempre que en el que adopten se atengan a los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento citados, y al contenido del presente.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 249 del referido Estatuto, el presente Reglamento tendrá el carácter de Estatuto legal de los funcionarios que comprende y, contra los acuerdos que, con vulneración de sus preceptos, tomen las Autoridades y Corporaciones municipales, se dará, previo recurso de reposición, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con sujeción al Reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 3.º El servicio interior de las Corporaciones en Secretaría, Intervención, Caja, Secciones, Negociados, etc., así como el número de funcionarios adscrito a cada una

de ellas y obligaciones de éstos (en su función burocrática) será determinado por las Corporaciones en la forma que les sea más conveniente, siempre a propuesta del Secretario o del Interventor, según la naturaleza de dichos servicios y el carácter de los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Artículo 4.º El Secretario y el Interventor de fondos municipales se registrarán, en todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos, nombramientos, licencias, incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, responsabilidades, etc., por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en todo cuanto con ellos se relaciona.

Artículo 5.º Las Corporaciones que no hayan formado aún sus plantillas de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, lo harán en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, ajustándose a las clasificaciones y categorías que el mismo establece, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, la clase e importancia de los mismos y la cuantía de su presupuesto.

Artículo 6.º Una vez formadas las plantillas, las Corporaciones las mandaràn insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, así como el escalafón de los funcionarios que se forme después debiendo remitir las Corporaciones un ejemplar de dicho *Boletín* a la Junta calificadora de destinos civiles, otro a la Sección de Estadística local del Ministerio de la Gobernación y otro al Gobierno civil de la provincia respectiva.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos publicarán, en la forma que estimen más conveniente, cada dos años, el escalafón oficial de sus empleados, con el movimiento que haya tenido desde el último formado, debiendo remitir un ejemplar a cada uno de los Centros expresados en el artículo anterior.

Artículo 8.º Bajo la denominación de funcionarios administrativos se comprende a todos los empleados de Ayuntamiento que, con nombramiento expreso de la Corporación, realicen funciones pertenecientes a esta índole, figuren en sus plantillas o escalafones y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a sus presupuestos, incluso los Escribientes, cualquiera que sea el nombre con que aparezca en las plantillas de personal de la misma.

Artículo 9.º Las Corporaciones, teniendo en cuenta las necesidades de sus servicios y cuantía de sus presupuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, clasificarán a sus funcionarios administrativos en las siguientes categorías:

Secretario.
Interventor de fondos.
Oficial mayor.
Jefe de Negociado de primera.
Idem de idem de segunda.
Idem de idem de tercera.
Oficial de primera clase.
Idem de segunda idem.
Idem de tercera idem.
Auxiliares.
Taquígrafos mecanógrafos.

Artículo 10. Aquellas Corporaciones cuya importancia o la cuantía de sus presupuestos permita una mayor amplitud de categorías, como Jefes de Sección, en los de Administrativo de primera, segunda y tercera clase, según los casos, se seguirá el orden progresivo de sueldos que determine la Corporación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá rebasar los asignados al Secretario y al Interventor.

Artículo 11. Aquellos otros Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos tengan que adoptar una plantilla más reducida que la del artículo 9.º, la acoplaran a sus necesidades, pero al reducirlas no podrán variar las denominaciones dadas en el expresado artículo.

Artículo 12. Aquellas Corporaciones que tengan que hacer nombramientos especiales fijos que no puedan clasificarse con precisión en las escalas administrativas consultarán a la Dirección general de Administración.

Artículo 13. Los empleados administrativos ingresarán siempre por oposición y por la categoría de Oficiales terceros, por concurso u oposición en el Cuerpo Auxiliar de Taquígrafos mecanógrafos, en las capitales de provincia de cabeza de partido y en los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes de derecho.

Artículo 14. Los Ayuntamientos determinarán las formas de ascenso de sus empleados administrativos, provisión de vacantes, excedencias, cesantías y amortizaciones, teniendo en cuenta para ello, a modo de guía, las normas establecidas en el Reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918; pero en consonancia con el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y el Reglamento

definitivo sobre provisión de destinos públicos de 6 de Febrero de 1928.

CAPÍTULO II

De las oposiciones.

Artículo 15. En los Tribunales que designen las Corporaciones ha de haber siempre representación de los Ayuntamientos, Profesorado oficial, un funcionario de la sección primera de Administración, designado por el Director general, o en su lugar del Gobierno civil de la provincia respectiva, y un individuo que designará la Comisión calificadora de destinos civiles.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir el Tribunal con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados.

Artículo 16. Será obligación ineludible de todas las Corporaciones municipales, estén o no comprendidas en este Reglamento, al constituir sus Tribunales para las oposiciones y concursos, pedir con la antelación necesaria a la Dirección general de Administración y a la Junta Calificadora de Destinos civiles, el nombre de la persona que haya de ser designada para formar parte del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios e intervenir en todos los actos relacionados con dicha oposición.

El Tribunal que haya de actuar en las mismas, se atenderá al programa mínimo dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1926, inserto en la *Gaceta* del día 26 del expresado mes, sin perjuicio de adicionar al mismo las materias que juzgue pertinentes la Corporación, las cuales se harán públicas en la convocatoria.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo administrativo municipal se hará siempre por la categoría de Oficial tercero. Dichas plazas serán siempre provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, se requerirá:

a) Un título académico, obtenido en los Centros oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto ley de Destinos civiles de 6 de Septiembre de 1925.

b) Ser español, mayor de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Artículo 18. Para concursar plazas de Auxiliares Taquígrafos mecanógrafos, se requiere: ser español, haber cumplido diez y ocho años, sin exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

A los que acudan a esta clase de concursos, no se les exigirá otros conocimientos que aquellos que sean precisos para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19. Todas las oposiciones a Oficiales terceros administrativos, como los concursos para proveer plazas de Auxiliares, se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, detallando el número de plazas, clase de las mismas, dotación de unas y de otras y demás condiciones que el Tribunal haya de exigir a los opositores.

Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones y concursos se publicarán a la vez que la convocatoria.

Las oposiciones y concursos se anunciarán con tres meses de antelación a la celebración de los ejercicios.

Los Ayuntamientos, así como el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, tendrán en cuenta y observarán lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Artículo 20. Tratándose de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes de derecho, las Corporaciones se ajustarán a lo prevenido en los Reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 6 de Febrero de 1928.

CAPITULO III

Poseiones y ceses. — Asistencia a la oficina. — Licencias. — Incompatibilidades y excedencias. — Título. — Interinidades.

Artículo 21. Los funcionarios administrativos municipales, percibirán el sueldo que les esté asignado, desde el día en que tomen posesión, excepto cuando hayan obtenido este por ascenso, en cuyo caso lo devengarán desde el día siguiente en que se hubiera producido la vacante.

El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso, será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento.

Para los que obtengan destinos del Ramo de Guerra los plazos se

ajustarán a lo determinado en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

En aquellos nombramientos que lleven consigo prestación de fianza el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o de las prórrogas que les fuesen concedidas, se entenderá que renuncian a su destino y se declarará así por acuerdo de la Corporación.

Artículo 22. En los títulos administrativos que se expidan a favor de los funcionarios de esta clase se hará constar la toma de posesión por certificación del Secretario, y en él se irán consignando todas las demás circunstancias relacionadas con el interesado.

Dicho título será registrado, archivándose una copia del mismo.

Artículo 23. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrán durar más de seis meses. Se exceptúan únicamente las de los que hayan de ser provistos por el Ramo de Guerra, en cuyo caso los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Las vacantes que se produzcan por destitución de funcionarios o dependientes municipales serán concedidas al mismo turno por el cual se verificó su provisión.

Artículo 24. Las horas de asistencia a la oficina serán las que la Corporación tenga acordadas o acuerde en lo sucesivo, no debiendo exceder de seis horas, salvo aquellos casos extraordinarios en que la Corporación acuerde su ampliación.

Artículo 25. Todo funcionario administrativo podrá gozar de un permiso anual de quince días, con sueldo, y de un mes para asuntos propios, sin sueldo. Estos permisos serán concedidos por la Comisión permanente con informe del Secretario.

Artículo 26. El funcionario que por enfermedad no pueda asistir a la oficina lo notificará en el mismo día al Secretario, y pasados ocho días, si no se ha reintegrado al servicio, exigirá del empleado una certificación médica que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto se ordene, y el Secretario dará cuenta al Alcalde y a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

Todo funcionario podrá disponer

de un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo.

La falta de asistencia a la oficina por enfermedad no podrá exceder de tres meses. Estas licencias serán concedidas por la Comisión permanente, con informe del Secretario, a las cuales se unirán las certificaciones médicas previstas en estos casos.

Artículo 27. Todos los individuos que desempeñen en propiedad cualquier clase de destinos dependientes del Municipio y fueren llamados a prestar servicios en el Ejército quedarán en situación de excedentes por todo el tiempo que permanezcan en filas, teniendo derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieran al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, a continuar escudando por los turnos establecidos por las disposiciones del caso, pero sin que la expresada situación de excedencia les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieran al serles concedida la excedencia.

Cuando se trate de supresión de plazas por reforma de plantillas, los funcionarios a quienes afecte serán declarados excedentes forzosos con dos tercios de su sueldo y les será de abono el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos, hasta el momento de su reingreso.

Artículo 28. Siempre que un funcionario administrativo, sea cual fuese su categoría y clase, pase a prestar servicios al Estado, ya en el desempeño de su cargo, ya en el de una comisión de servicios, se atenderá la Corporación a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de 1925.

CAPITULO IV

Recompensas. — Correcciones. — Expediente. — Cesantías. — Separaciones de servicios. — Retenciones.

Artículo 29. Los funcionarios administrativos podrán ser recompensados:

a) Por la concesión de premios en metálico o en cualquiera otra forma que la Corporación acuerde, a propuesta de la Comisión permanente.

b) Esta clase de concesiones o recompensas será siempre acordada en sesión extraordinaria y se hará constar en acta, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 30. Los premios en metálico consistirán:

a) En el derecho a percibir durante uno a seis meses, como máximo, la semidiferencia de sueldo, entre el que corresponde al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.

b) En el derecho a percibir la misma semidiferencia del sueldo durante al período mayor de seis meses que en la concesión se determine y que podrá tener como término máximo la fecha del acenso del funcionario a la clase superior inmediata.

Artículo 31. Los funcionarios municipales de cualquier clase y categoría incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Se reputarán faltas graves:

1.º La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa que la motive.

2.º El abandono del servicio.

3.º La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente la administración municipal.

4.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene el Alcalde, la Comisión permanente, el Secretario o el Ayuntamiento pleno, por imponerlo la necesidad de urgencia o el cumplimiento inaplazable.

5.º La insubordinación en forma de amenaza.

6.º La omisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos y la adopción o propuesta de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.º La falta de probidad.

8.º Los hechos constitutivos de delito público.

Se reputarán faltas leves:

1.º La inasistencia no reiterada a la oficina, sin causa justificada.

2.º La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.

3.º El retraso en el tiempo de las funciones que le están encomendadas cuando no perturbe sensiblemente el servicio.

4.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido.

Artículo 32. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde, a propuesta del Secretario, con apercibimiento y suspensión de uno a quince días de haber, y las graves serán castigadas con suspensión de

empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución.

La suspensión será acordada por la Comisión permanente, a propuesta del Secretario, y la destitución por el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 33. Todas las correcciones, salvo los apercibimientos, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de faltas graves, podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Secretario, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión municipal permanente, y el de destitución, el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

Artículo 34. Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, propondrá a la Alcaldía se pase inmediatamente al tanto se culpa oportuno a la Autoridad judicial, dándose cuenta de ello a la Comisión permanente.

Artículo 35. Tratándose de la suspensión o destitución de funcionarios municipales de cualquier categoría y clase, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 288 del Estatuto municipal vigente.

A los empleados administrativos municipales sólo se les podrá retener o embargar la séptima parte del líquido de su sueldo.

CAPITULO V

Derechos pasivos

Artículo 36. El Secretario e Interventor de fondos, en materia de clases pasivas y quinquenios, se regirán por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones posteriores.

Artículo 37. Interin las Corporaciones municipales, Cabildos insulares y Mancomunidades municipales, comprendidas en este Reglamento, concierten entre sí, o formen un Montepío nacional con la intervención del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que de-

termina el artículo 115 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos concederán la jubilación a sus empleados administrativos bajo las siguientes condiciones:

1.º A solicitud del interesado, cuando tuviese idas de sesenta y siete años de edad o cuente con más de cuarenta de servicios efectivos.

2.º De oficio, cuando cumpla los setenta años, o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará previa formación de expediente oportuno, al que se unirán las certificaciones expedidas por los Médicos nombrados por la Corporación.

3.º Para declarar la jubilación de oficio, tendrá que adoptarse el acuerdo, cuando menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

4.º Si al cumplir los setenta años el empleado tuviese más de quince años de servicios y menos de veinte, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar el tiempo que de falte para llegar a los veinte de servicios, previo expediente de opesidad, que deberá instruirse todos los años.

Artículo 38. El haber de jubilación será el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años a los veinte de servicios, el 60 por 100 a los veinticinco, y el 80 por 100 a los treinta y cinco.

Artículo 39. Para los efectos de jubilación, se computarán todos los servicios prestados como tal empleado administrativo en cualquier categoría y clase, siempre que hayan figurado en la plantilla de la Corporación, con cargo fijo y consignación en presupuesto.

A los empleados que procedan de las Leyes de 1876 y 1885, refundidas en la de 6 de Septiembre de 1925, se les computarán los años de servicio en el Ejército a los efectos de su jubilación.

Artículo 40. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de sus funcionarios administrativo una pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte años de servicios efectivos. En el caso de que el empleado falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios, se concederá a la viuda e hijos menores un socorro, cuya cuantía fijará la Corporación, según los servicios prestados por el funcionario,

no pudiendo ser menor de dos mensualidades de su haber.

El paso a jubilado por edad constituya una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella pueden volver al servicio activo.

Artículo 41. Aquellos funcionarios administrativos que hayan ingresado con tal carácter en el Ayuntamiento, con anterioridad a 8 de Marzo de 1924, conservarán, a los efectos de su jubilación, todos los derechos que les hayan sido reconocidos, y de no existir ninguno, el Ayuntamiento donde presten sus servicios los computará todo el tiempo prestado, en el que actualmente sirvan, hayan tenido o no descuento en sus haberes. A partir de la fecha indicada, los funcionarios que se encuentren en este último caso, o sea, los que no tengan reconocido ningún derecho para su jubilación, se les empezará a descontar de sus haberes hasta un 5 por 100, en la forma que se establece en el artículo 42 de este Reglamento y tendrán los derechos de jubilación establecidos en el artículo 38.

Artículo 42. Los empleados administrativos que hayan ingresado con posterioridad al 8 de Marzo de 1924, tendrán también los mismos derechos con cargo a la Caja municipal; pero al formarse el Montepío que señala el artículo 115 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, será éste el encargado de abonar su jubilación.

Si las Corporaciones llegaran a un concierto con el Instituto Nacional de Previsión y a un Montepío general, ingresarán en él los Ayuntamientos todas las cantidades recaudadas por este concepto; incluso los intereses que las mismas hayan podido producir.

A tales efectos, los Ayuntamientos podrán retener a sus empleados administrativos hasta el 5 por 100 de su haberes.

Artículo 43. Es condición precisa para tener derecho a la jubilación, que el interesado haya servido todo su tiempo en la misma Corporación. En caso contrario, el Ayuntamiento no le abonará otro tiempo de servicios que los prestados al mismo.

El pago de los haberes del personal activo y pasivo será siempre considerado como preferente y se consignarán en presupuesto.

Artículo 44. Todas las incidencias en materia de clases pasivas y lo no previsto en este Reglamen-

to, se regirán por las leyes que regulan a los empleados civiles del Estado, así como la documentación precisa que deberán acompañar a la solicitud los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales empleados administrativos municipales conservarán todos los derechos adquiridos durante el régimen anterior a las nuevas normas de este Reglamento.

2.ª A los actuales escribientes se les incluirá en el Cuerpo auxiliar con el haber que tuvieran o el que se asigne a esta categoría, pero en ningún caso podrán cobrar menos del que antes disfrutaban.

3.ª A los que desempeñen cargos de Oficiales, y sirviendo de base los sueldos que en la actualidad disfruten, se les colocará en el lugar que les corresponda dentro de la clasificación que se haga. Igual teoría se tendrá allí donde existan Jefes de Negociado y de Administración.

Si los sueldos que disfrutaban son mayores que los asignados a estas categorías, cobrarán la diferencia en más hasta su ascenso inmediato. Si no lo hubiese en la plantilla que forme la Corporación con arreglo a este Reglamento, seguirán cobrando dicha diferencia.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la amortización del 25 por 100 de su personal a que les obliga el artículo 117 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, antes citado.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.

(Gaceta del día 16 de Mayo de 1928.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villamandos

Confecionado por la Comisión municipal permanente y aprobado el presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y tres días más, puede ser examinado por los vecinos y contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que sean justas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas que justifiquen lo reclamado, advirtiendo que pasado dicho

plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villamandos, 21 de Mayo de 1928.—El Presidente, Lorenzo Martínez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año 1928, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles y durante las horas que aquella se encuentra abierta que son de diez a las trece, durante dicho plazo y en los cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía.

Pajares de los Oteros, 18 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Víctor Marcos.

Alcaldía constitucional de Villabraz

A los fines que determina el artículo 510 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1928. Durante dicho plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que que se presenten por los comprendidos en dicho reparto, debiendo tenerse presente que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villabraz, 18 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Vicente Merino.

Alcaldía constitucional de Boñar

Confecionado por la Comisión municipal permanente y aprobado el presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por todos los contribuyentes del Municipio, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente se expone al público en igual plazo, la ordenanza sobre la prestación personal obligatoria y licencias para industrias callejeras y ambulantes, por ocupación de la vía pública y sus tarifas.

Boñar, 15 de Mayo de 1928.—El primer teniente Alcalde, H. Rodríguez Díez.

*Alcaldía constitucional de
Paradaseca*

A los fines que determina el artículo 510 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1928. Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los comprendidos en dicho reparto, debiendo tenerse presente que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Paradaseca, 19 de Mayo de 1928.
—El Alcalde, Carlos González.

*Alcaldía constitucional de
Sahagún*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente y proyecto de reforma del Matadero municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días y horas de oficina, para oír reclamaciones.

Sahagún, 19 de Mayo de 1928.
—El Alcalde, Rafael Castrillo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días y horas de oficina, para oír reclamaciones, el expediente y proyecto de reforma de Cementerio.

Sahagún, 19 de Mayo de 1928.
—El Alcalde, Rafael Castrillo.

*Alcaldía constitucional de
Valdevimbre*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, los interesados pueden formular las reclamaciones que crean justas.

Valdevimbre, 22 de Mayo de 1928. El Alcalde, Aquilino Ordás.

*Alcaldía constitucional de
Garrafe*

Hallándose en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, Gabriel Viñuela Flecha, hijo de Román y María Cruz, vecinos de Matucosa, en este término, que produce la excepción de prórroga de primera clase solicitada por el mozo del actual reemplazo Emeterio Viñuela

Fluente Reglamento de Quintas, a fin de que si alguno tiene conocimiento del citado Gabriel, lo ponga en conocimiento de esta alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El referido individuo se ausentó de este Ayuntamiento el día 14 de Octubre de 1909, teniendo hoy, si vive, unos 35 años de edad, de estatura regular, delgado y su color moreno.

Al propio tiempo llamo y emplazo al mencionado Gabriel Viñuela Flecha, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emeterio.

Garrafe, 22 de Mayo de 1928.
—El Alcalde, Mariano Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Espinareda*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, a los contribuyentes que se hallan en descubierto por sus cuotas del repartimiento para la construcción del Cementerio de esta villa, correspondientes al primer plazo, y cuya relación obra en la Secretaría, pudiendo los interesados hacer efectivos sus descubierto en el plazo de cinco días con el indicado recargo.

Vega de Espinareda, 22 de Mayo de 1928. —El Alcalde Manuel García.

*Alcaldía constitucional de
Riello*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1927, están expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que las examine quien le interese, y oír las reclamaciones que se presenten contra de las mismas.

Riello, 22 de Mayo de 1928.
—El Alcalde, Fidel Díez.

Por renuncia del que la desempeñaba, y para la provisión en propiedad, se anuncia la vacante de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, mas el 10 por 100, o sean 200, por la Inspección municipal de Sanidad.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, habrán de acompañar a la solicitud los justificantes correspondientes, que se presentarán ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, entendiéndose que el plazo para solicitar, es de treinta días, contados desde la fecha.

Riello, 22 de Mayo de 1928.
—El Alcalde, Fidel Díez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villarratel

La Junta vecinal de Villarratel en sesión extraordinaria del día 12 del corriente mes, acordó por mayoría absoluta en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 4.º, el número 25 del artículo 150 y el número 7.º del 293, enajenar el terreno comunal denominado «La Cañada», cuya superficie es de 7 hectáreas y 84 áreas, para allegar fondos con que sufragar gastos por motivo a un juicio en el que se halla complicada dicha Junta vecinal.

Lo que se anuncia para si hubiera alguno que quisiera reclamar, lo haga en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villarratel, 28 de Abril de 1928.
—El Presidente, Benigno Robles.

Junta vecinal de Villanueva

En sesión celebrada el día 29 de Abril próximo pasado y de conformidad con la mayoría de vecinos, mediante atribuciones concedidas en el artículo 4.º del Estatuto vigente, y con el fin de reunir fondos para la construcción de casa-habitación del Sr. Maestro, acordó sacar a pública subasta y por pujas a la llana en la Casa Concejo, tres parcelas de terreno, en término de este pueblo, pertenecientes al común de vecinos; dos de dichas parcelas, al sitio denominado Corcales y la otra, al Cascajal; la primera de dichas parcelas, de 62 áreas de cabida: linda Norte y Este, campos del común y Sur, con senda de La Leche; la segunda de una hectárea y cuarenta áreas: linda Norte y Este, campos del común y Sur, varias fincas particulares; la tercera de 25 áreas: linda Norte, camino de Mausilla; Sur, camino los Millones y Oeste, con fincas particulares.

Dicha subasta se celebrará después de transcurrido el plazo de

diez días de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El rematante se conformará con la certificación del acta del remate, no pudiendo reclamar otro documento a la Junta.

Villamuño, 20 de Mayo de 1928.
—El Presidente, Victorio Baños.

Junta vecinal de Quintana del Monte

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe por término de quince días, durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Quintanilla del Monte, a 23 de Mayo de 1928.—El Presidente, Luis Aller.

Junta vecinal de Ambasaguas de Curueño

Por esta Junta vecinal se sacan a pública subasta las obras de las escuelas de niños y niñas.

La subasta se celebrará el día 10 de Junio a las dos de la tarde, en la casa concejo de este pueblo, cuyo plano y pliego de condiciones obran en poder del Sr. Presidente a disposición de los que tengan interés directo en dichas obras.

Ambasaguas de Curueño, a 23 de Mayo de 1928.—El Presidente, Amador Valladares.

Junta vecinal de Crémenes

Según me manifiesta el vecino de esta villa, Jesús González, se halla en su poder una oveja blanca extraviada, tiene en la oreja derecha una muesca por delante y la izquierda relevada por detrás.

Dicha res puede recogerla quien acredite ser en dueño, previo pago de gastos ocasionados, y de no hacerse cargo dentro del tiempo reglamentario, se procederá por esta Junta a su venta.

Crémenes, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente, Tomás Hoyos.

Junta vecinal de Calzada de la Valdertía

Formados y aprobados por esta Junta vecinal los presupuestos para el año actual, quedan expuestos al público en la casa del Sr. Presidente, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los vecinos formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calzada de la Valdertía, 22 de Mayo de 1928. El Presidente, Anastasio Crespo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cédulas de citación

Por medio del presente, se ofrece el procedimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes más próximos que fueren de Juan Gutiérrez Fernández, de sesenta y nueve años de edad, soltero, guarda barrera, natural de Laujar (Almería), vecino que fué de esta capital, que falleció en ella el día once del actual, a consecuencia de las lesiones que le fueron producidas al mismo, con motivo de arrollarle la máquina del tren correo de Galicia, al cruzar la vía del paso a nivel de la carretera de Zamora, en término de esta ciudad, hallándose de guarda-barrera; para que tales parientes, que se desconocen e ignora su paradero, puedan personarse en el sumario que instruyo con el núm. 71 del año corriente, sobre lesiones al referido Juan Gutiérrez Fernández, que le produjeron la muerte y renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Dado en León a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—César Camargo.—El Secretario, Ldo. Luis Gasque.

Por la presente se cita a Fernando García (a) «El Chato» contratista de obras, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en esta ciudad, hoy ignorado paradero, para que el día 1.º de Junio próximo a las once, comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por malos tratos, en virtud de denuncia de D. Francisco Arias de Velasco, vecino de Oviedo.

León 1.º de Mayo de 1928.—El Secretario, Expedito Moya.

Por medio del presente, se llama a los parientes más próximos de una pordiosera como de unos sesenta y cinco a setenta años de edad, de mediana estatura, color rubio, ojos azules y cabellos blancos, con falta de incisivos superiores, que el cadáver de la misma fué hallado el día trece del actual, en la carretera provincial de León a Boñar, entre los kilómetros diez al once, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a declarar en el sumario que instruyo con el núm. 72 del

año corriente, sobre muerte de dicha pordiosera, a consecuencia, según el informe de autopsia practicada, de cirrosis hepática e instruíbles de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—César Camargo.—El Secretario, Ldo. Luis Gasque.

Por la presente se cita a Angel Pérez, de 41 años, industrial, vecino que fué de Pajares, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas el día 8 de Junio próximo a las once horas, con el fin de prestar declaración como denunciante en el juicio de faltas pendiente en este Juzgado.

León, 1.º de Mayo de 1928.—Licenciado, Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Manuel Rodríguez Blanco, de 26 años de edad, soltero, perito Mercantil, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de Junio próximo a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que por malos tratos le promovió Amor García.

León, 1.º de Mayo de 1928.—El Secretario, Ldo. Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Matilde Maruny García y al portero del baile del Industrial Cinema, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día 4 de Junio próximo a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, la primera comparecerá provista de sus pruebas y presentará igualmente el traje con los desperfectos causados, con el fin de prestar declaración como denunciante y testigo respectivamente en el juicio de faltas por malos tratos y daños, pendiente en este Juzgado.

León, 1.º de Mayo de 1928.—El Secretario, Ldo. Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a D. Santiago Olano, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de Junio próximo a

las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, provisto de las pruebas que intente valerse, a fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciado en el juicio seguido por lesiones producidas por atropello con un automóvil.

León, 1.º de Mayo de 1928.—El Secretario, Ldo. Arsenie Arechavala.

Requisitorias

Por el presente y término de diez días contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Merayo Regueras, de veinticuatro años, hijo de Benito y Rosaura, natural de Toral de Merayo, Ayuntamiento de esta ciudad, soltero, labrador, vecino de Dehesas, siendo de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro, bueno, y viste traje de pana color granate y azul, calza botas negras y usa boina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término señalado comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser emplazado en dicha causa y constituirse en prisión, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares de la nación, su busca y captura y conducción a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—R. Osorio.—El Secretario, Francisco González.

Por la presente se encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares de la nación, la busca y ocupación de los géneros que después se reseñarán, los cuales han sido sustraídos en la noche de ayer, en el domicilio de Bernardo Vuelta Iglesias, situado en el pueblo de Toral de Merayo, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga, así mismo, la busca y captura del autor o autores del referido hecho y caso, así mismo, de ser habidos, se pongan en las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario que bajo el número 54 del corriente

año, me encuentro instruyendo sobre hurto.

Dado en Ponferrada a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—R. Osorio.—El Secretario, Francisco González.

Géneros sustraídos

Un jamón, al que faltaba como medio kilo de magro y cuyo peso era de unas quince o diez y seis libras.

Un tocino con su espalda de magro y que pesaría unas veinticinco o treinta libras.

Unas cinco libras de chorizos.

Remigio Sarmiento González, hijo de Vicente y de Ildelfonsa, natural de Vegacervera, provincia de León, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,655 milímetros, soltero, de oficio minero domiciliado últimamente en Valle (Vegacervera) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a caja de recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez Instructor don Vicente Benavides González, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos número 36, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 23 de Mayo de 1928.—El Juez Instructor, Vicente Benavides.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes del cauce titulado «Caño de los Molinos», del pueblo de Calzada de la Valdería.

Se convoca a Junta general ordinaria a los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de dicho cauce, para el día 24 del próximo mes de Junio, a las diez de la mañana, en el local donde se halla establecida esta Comunidad, a fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente al tiempo transcurrido desde el 9 de Octubre de 1927, día en que fué constituida la Comunidad.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año actual ha de presentar el Sindicato.

3.º Examen de las cuentas de gastos habidos hasta la fecha que ha de presentar el Sindicato.

4.º Señalamiento del derrame necesario para la liquidación de los gastos habidos hasta la fecha.

5.º Acordar cuanto convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

Calzada de la Valdería, 20 de Mayo de 1928.—El Presidente de la Comunidad, Anastasio Crespo.

P. P.—207

Sindicato de riegos de la presa única de Alija de los Melones.

Formados por la Comisión nombrada al efecto las ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de la Presa única de Alija de los Melones, por el presente se convoca a todos los partícipes usuarios y regantes de la mencionada presa, a reunión que tendrá lugar en la casa del pueblo, bajo mi presidencia, el día 1.º de Julio, a las diez de la mañana, para darles cuenta de dichas ordenanzas y Reglamentos y en su caso aprobarlas y exponerlas al público por treinta días, para oír reclamaciones.

Alija de los Melones, 21 de Mayo de 1928.—El Presidente, Antonio Pérez.

P. P.—208

CONVOCATORIA

Constituida la Comunidad de regantes del río, Valcavado o Tejerina, afluente del Cea, en el pueblo de Tejerina, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a la Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en la casa escuela de esta villa, el día 30 de Junio próximo y hora de las quince; en la inteligencia de que tienen derecho a concurrir por sí, o legalmente representados, todos los usuarios del expresado río, y que para tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Tejerina, a 23 de Mayo de 1928.—El Presidente, Orencio Villarreal.

P. P.—209

LA AGENCIA DE NEGOCIOS

GENARO FERNÁNDEZ CABO
se ha trasladado a la
AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚM. 20
(próximo al Gobierno civil)

P. P.—206

Imp. de la Diputación provincial.